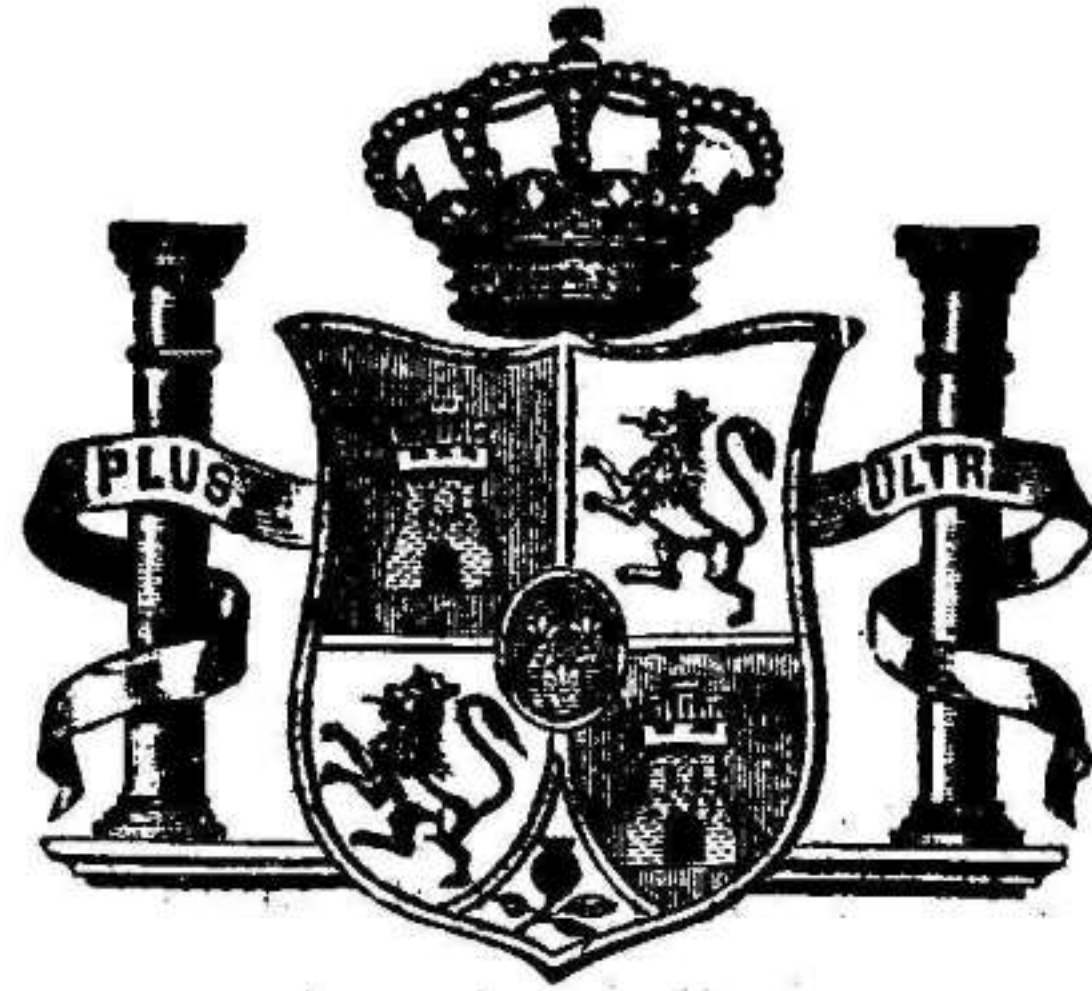


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: La acción investigadora de la Hacienda pública, que constante en las capitales de provincia, por tener en ellas su residencia oficial los funcionarios encargados de descubrir la riqueza contributiva oculta, se realiza muy de tarde en tarde en las restantes localidades.

Gozan, por ello, los defraudadores de las contribuciones de una cómoda impunidad; los que residen en pueblos de escasa importancia, porque tienen adquirida la experiencia de que transcurre larguísimo período de tiempo sin ser visitados, y aquellos en que la industria y el comercio han llegado al suficiente desarrollo para que el Fisco fije en ellos su atención, porque saben que ha de pasar un año, por lo menos, entre la época en que se les inspecciona y la en que se han de ver nuevamente fiscalizados, pudiendo en el interín, como con frecuencia ocurre, darse de baja tan pronto como sale de la localidad la visita.

Obedece en parte ésto á la escasa consignación de crédito para un servicio que es de gran trascendencia; pero tiene su principal origen en que las oficinas provinciales no dedican á este asunto la atención debida.

Otra de las deficiencias que en el servicio de inspección se notan es la referente á la comprobación de los expedientes de fallidos. Hay provincias en que ni los correspondientes á la capital ni los pertenecientes á los pueblos se entregan á los Inspectores para que por éstos se depure la veracidad de la insolvencia; hay otras en que tan preciso trámite se realiza con un lamentabilísimo retraso; y ocurre, finalmente, en algunas, y sobre todo tratándose de contribuyentes a vecindades fuera de la capital, que á pesar de tener en su poder los Inspectores los referidos expedientes, bien por ser corto el plazo que aquéllos pueden permanecer en cada pueblo, bien por otros motivos, no se comprueban; dándose origen con ello, en unos casos, á que las matrículas de la Contribución industrial contengan nombres de contribuyentes que realmente no lo son, y en otros, á que haya individuos que estén ejerciendo industrias sin satisfacer la correspondiente cuota, por figurar provisionalmente como fallidos.

Sucede también en la casi totalidad de las provincias que los Inspectores se ocupan exclusivamente de la Contribución industrial, sin tener en cuenta que su cometido es más amplio y que hay tributos, como el de transportes y el de cédulas, que no dan los rendimientos susceptibles de producir á causa del lamentable abandono en que está su inspección.

Y por último, es preciso que los dichos funcionarios entiendan que su

misión no está exclusivamente reducida á trabajos de calle; que necesitan realizar estudios de bufete; que las estadísticas tributarias dán ancho margen para comprender, comparando unas provincias con otras, si la en que prestan sus servicios acusa en la tributación faltas que un buen Inspector puede y debe remediar; y que, examinando las matrículas y demás documentos cobratorios, y teniendo en cuenta el número de habitantes de cada pueblo, su importancia mercantil é industrial, su riqueza agrícola y sus medios de comunicación y transporte, se vé con facilidad suma si el número de los inscriptos en cada industria ó comercio guarda proporción con el que racionalmente hay que presumir que existe.

Para subsanar tales deficiencias, que ocasionan grandes quebrantos al Tesoro, y para que las visitas de inspección á los pueblos dén los beneficios resultados que hay derecho á esperar de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda propongan á esa Inspección general las visitas á los pueblos de su jurisdicción con la frecuencia que estimen necesaria.

2.º Que cuando por las noticias que adquieran ó por los datos que obren en las oficinas consideren preciso inspeccionar pueblos que recientemente han sido visitados no tengan dificultad alguna en solicitar la debida autorización para ello.

3.º Que esa Inspección general, siempre que lo estime conveniente, gire también visitas á los pueblos para comprobar los trabajos de los funcionarios de la Administración provincial.

4.º Que la inspección en la capital y las visitas á los pueblos se han de practicar con el esmero y la detención precisos, no sólo para comprobar las altas y bajas presentadas y para instruir expedientes de ocultación ó defraudación á los contribuyentes que ocultan en todo ó en parte su riqueza, sino para comprobar también los expedientes de fallidos.

5.º Que teniendo su residencia en las capitales de provincia los Inspectores encargados de investigar los tributos, no puede en dichas localidades tolerarse demora en la comprobación de altas y bajas y en la de los expedientes de fallidos, servicio este último que no está debidamente atendido y que es de todo punto preciso poner al corriente.

6.º Que los Inspectores no deben limitarse á investigar la Contribución industrial, sino que necesitan ejercer sus funciones en todos los tributos cuya inspección no esté encomendada exclusivamente á funcionarios técnicos.

7.º Que además de lo trabajos que realizan en la calle, deben examinar y estudiar en la oficina las matrículas y demás documentos cobratorios, así como cuantos datos puedan suministrarles el conocimiento de la riqueza industrial mercantil y agrícola de cada pueblo, para evitar defraudación en la tributación.

8.º Que se encargue á los Delegados de Hacienda que procedan con todo rigor contra los contribuyentes que defrauda y contra los funcionarios que en este interesante servicio no cumplan con celo sus deberes; y

9.º Que por lo mismo que se han de exigir sin tibieza de ningún género responsabilidades á los empleados que no realicen su misión en debida

forma, hay que poner un decidido empeño en que se despachen con preferencia y en estricta justicia los expedientes de ocultación y defraudación, y en que los Inspectores perciban sin injustificados retrasos las multas que reglamentariamente les correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse la Real orden fecha 26 de Julio último, se inserta á continuación, debidamente rectificadada:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente suscitado en este Ministerio é incoado por varios ganaderos de la provincia de Guipúzcoa, al que han unido varias reclamaciones de algunos Veterinarios sobre derechos de estos últimos y de los Castradores para ejercer sus respectivas profesiones:

Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1903 se dispuso que los Veterinarios tienen derecho á practicar la castración, y que sólo en los casos en que á éstos no les sea posible ó no les convenga podrán afectuarla con toda libertad los Castradores, provistos de la licencia correspondiente:

Considerando que en este expediente hay tres clases de intereses contrapuestos; el de los Veterinarios, con derecho preferente para la castración, y que si bien desdennan su ejercicio no desdennan en cambio su especulación; el de los Castradores, que teniendo un derecho supletorio, no lo pueden nunca ejercer, porque casi todos los Ayuntamientos tienen Veterinarios titulares, Inspectores de carnes y por último, la industria pecuaria, rica y floreciente, que necesita de la especialidad de los profesionales como garantía de su riqueza y que se practique la operación con la mayor urgencia posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos requieran á los Veterinarios titulares para que manifiesten por escrito, dentro de un plazo de ocho días, las facultades que se reservan respecto de la castración de animales en el término municipal en que residan, en virtud de su derecho preferente, quedando las restantes reservadas á los Castradores, aunque sean ambulantes.

2.º Que si los Veterinarios, dentro de un plazo prudencial, después de haber sido requeridos para la práctica de esta operación no la verifican, incurrirán en la responsabilidad civil

de los daños y perjuicios ocasionados á la industria; y

3.º Que los Alcaldes, en casos de excesiva urgencia y de acumulación de servicios, pueden habilitar temporalmente á los Castradores, aunque el Veterinario titular se haya reservado todas sus facultades respecto de la castración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1913.—Ruíz Giménez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las plazas de Profesor de término correspondientes á las Escuelas Industriales y enseñanzas que á continuación se detallan:

En la de Béjar una plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la de Jaen, la de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial.

En cada una de las de Las Palmas (Canarias) y Vigo, una de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

En cada una de las de Cartagena, Linares y Zaragoza, una de Mecanismos, máquinas, herramientas y motores.

En cada una de las de Alcoy y Santander, una de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Sevilla, una de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En cada una de las de Alcoy y Valladolid, una de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía.

En la de Valladolid, una de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Las citadas plazas de Profesores de término se hallan dotadas con los sueldos anuales que á continuación se expresan y demás ventajas que la ley concede, la de Las Palmas (Canarias), con el de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y las demás con el de 3.000 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiun años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; y tratándose de asignaturas de carácter industrial, deberán también acreditar los aspirantes que reúnen alguna de las circunstancias siguientes:

Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán también admitidos, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Igualmente serán admitidos á la oposición á las plazas de Profesor de término de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1912, los Profesores numerarios de Dibujo de Institutos, y los que con carácter interino hayan servido igual cargo durante un curso completo, por lo menos, y los Profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido de Cátedras de Dibujo geométrico ó Dibujo lineal de Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propios y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912 las siguientes plazas de Profesor de término, correspondientes á las Escue-

las de Artes y Oficios y enseñanzas que á continuación se detallan:

En la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte.

En la de Palma de Mallorca, una de Modelado y Vaciado.

Y en la de Santiago, una de Composición decorativa (Escultura).

Estas plazas se hallan dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás emolumentos que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiun años de edad; y tratándose de asignaturas de carácter artístico, deberán también acreditar los aspirantes por medio de los correspondientes diplomas ó certificados, que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 4.º del art. 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y que son las siguientes:

«Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid ó en alguna de las de Artes industriales en que haya establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la sección artística de Escuela de Artes é Industrias, Bellas Artes ó Artes Industriales ó Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, ó sean Profesores de término ó ascenso de Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, ó que á falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes Industriales, ó, por lo menos, Medalla de segunda clase en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.»

También serán admitidos á tomar parte en dichas oposiciones en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1912:

1.º Los que con carácter de interinos hayan desempeñado el cargo de Profesores numerarios de Dibujo de Institutos, durante un curso completo por lo menos.

2.º Los Profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido de Cátedras de carácter artístico de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios de oposición en que deseen tomar parte sean á Cátedras de asignatura igual á la que hubieran desempeñado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á

contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las siguientes plazas de Profesor de ascenso correspondientes á las Escuelas Industriales y enseñanzas que á continuación se detallan:

En la de Valladolid, una plaza de Profesor de ascenso del cuarto grupo. (Estereotomía y construcción y Dibujo arquitectónico).

En cada una de las de Cartagena, Valencia y Valladolid, una del quinto grupo. (Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.)

En cada una de las de Alcoy, Logroño, Las Palmas (Canarias), Vigo, Villanueva y Geltrú y Tarrasa, una del sexto grupo. (Electrotécnica.)

En la de Santander, una del séptimo grupo. (Mecanismos, máquinas, herramientas y motores.)

En cada una de las de Sevilla y Valladolid, una del octavo grupo. (Química general y Electroquímica.)

Y en la de Cartagena, una del noveno grupo. (Idioma alemán.)

De las citadas plazas de Profesor de ascenso, la correspondiente á la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), se halla dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia y las demás con la de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril

de 1910, y versarán sobre las enseñanzas que á cada plaza se asignan.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiun años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar los aspirantes que reúnen alguna de las circunstancias siguientes:

Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la plaza vacante corresponden.

El de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito, en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores de las Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

A la Plaza de Profesor de ascenso del noveno grupo (Idioma alemán), podrán optar todos los aspirantes que se consideren en condiciones para ello, sin que necesiten acreditar más requisitos que ser mayores de veintiun años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus

instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de

recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Monzón que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 5 al 10 de Agosto no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 14 de Agosto de 1913.—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

| Núm.º de orden. | NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes. | NOMBRES DE LOS FIADORES. | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES. | | | CANTIDADES ADEUDADAS. | | | | | |
|-----------------|---|--------------------------|-----------------------------|--------------|------|------------------------|------|--------|---------|------|---------|
| | | | Día | Mes. | Año. | Principal é intereses. | | TOTAL. | | | |
| | | | | | | Pesetas | Cts. | | Pesetas | Cts. | Pesetas |
| 1 | Lecncio Rebollo..... | Mancomunado..... | 1 | Febrero..... | 1912 | 53 | 04 | 2 | 65 | 55 | 69 |
| 2 | Bernardino Rebollo... | Idem..... | 1 | Idem..... | » | 53 | 04 | 2 | 65 | 55 | 69 |
| 3 | Anastasio Páramo.... | Felipe Páramo..... | 19 | Abril..... | » | 157 | 56 | 7 | 87 | 165 | 43 |
| 4 | Ricardo García..... | Román Pablos..... | 1 | Mayo..... | » | 210 | 08 | 10 | 50 | 220 | 58 |
| 5 | Francisco López..... | Florencia Montes... | 1 | Idem..... | » | 157 | 56 | 7 | 87 | 165 | 43 |
| TOTAL..... | | | | | | 631 | 28 | 31 | 54 | 662 | 82 |

Ayuntamientos.

Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el 2.º trimestre del año actual.

Día 7 de Abril.

Preside el Señor primer Teniente Don Angel Muñoz, en funciones de Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales, se lee y aprueba el acta de la anterior, adoptándose á continuación los siguientes acuerdos:

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Gobierno de provincia trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo cese en el cargo de Alcalde Don Casimiro Aguado, y de otra del mismo Gobierno y Ministerio, nombrando para dicho cargo al Concejil Don Juan Gutiérrez Martínez, posesionándose acto seguido.

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

La Corporación quedó enterada de los ingresos y gastos habidos en el mes de Marzo por la Administración de consumos.

También quedó enterada de una comunicación del Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento en que manifiesta al Sr. Alcalde la satisfacción con que ha visto el modo de proceder en las operaciones de quintas, diligencia y acierto con que el Secretario de esta Corporación ha practicado mencionadas operaciones, por lo que han hecho constar en la sesión un voto de gracias para el mismo, con el fin de que sirviéndole de estímulo continúe cumpliendo con actividad los servicios que le están encomendados propios de tan digno cargo.

Se aprobaron y acordaron los pagos de 84 pesetas 30 céntimos por gastos en la función de San Matías, 31 pesetas 25 céntimos por manuten-

ción del orador de Semana Santa, 22 pesetas por un canalón de chapa para el Hospital y 53 pesetas 75 céntimos por gastos del juicio de exenciones.

Día 14.

Se celebró bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Juan Gutiérrez, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

El del pago de 14 pesetas 50 céntimos por dos huebras invertidas en la traida de acacias de Palencia á esta villa.

El de remitir al Sr. Gobernador de la provincia los extractos de las sesiones celebradas durante el 3.º y 4.º trimestre de 1912 y 1.º del año actual á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos habidos por la suscripción para regalar al Excmo. Sr. D. Fer-

nando Monedero las insignias de la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con que ha sido condecorado.

Se acordó devolver al Recaudador de contribuciones el expediente que tiene formado en contra de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales, porque teniendo en cuenta que algunos de los individuos pueden proveerse de dicho documento proceda á nuevos embargos contra los mismos.

Se acordó celebrar durante los días 3, 4 y 5 de Mayo la feria de la Santa Cruz con los festejos acostumbrados en años anteriores.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Gutiérrez y con asistencia de suficiente número de Concejales fué declarada abierta, habiendo dado lectura y aprobando el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

El de pago de 25 pesetas al Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII por el análisis de la cabeza de un perro remitida á dicho Centro.

A propuesta del Sr. Gómez se acordó se proceda á la formación del expediente para conseguir subvención del Estado para construir en esta villa el Grupo Escolar.

También se acordó que por la Comisión de Policía urbana y rural se examine la estacada que D. Medardo Rodríguez está instalando en su finca de Cotorra del Río, é informe acerca de si está ó nó en su derecho ó causa perjuicio á los vecinos y caminos públicos.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Gutiérrez, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Santiago Manrique solicitando la adquisición de un corral sobrante de la casa de este Ayuntamiento titulada Casona, acordando pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural, y emitido, se acordará lo que proceda.

Se acordó adquirir un libro de nacimientos para el Registro civil.

Proceder á la reparación de la fachada accesoria de la casa Colegio de las Hermanas de la Caridad.

Adquirir la madera necesaria para la construcción de un templete para la Banda de música.

Y el del pago de 29 pesetas 50 céntimos por gastos causados por la Comisión que fué al acto de entrega de la Gran Cruz al Excmo. Sr. D. Fernando Monedero.

Día 5 de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Gutiérrez, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada

el acta de la anterior, adoptándose á continuación los acuerdos siguientes:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

La Corporación quedó enterada de los ingresos y gastos habidos en el mes de Abril por consumos.

Se nombró al Concejal Sr. Toribios para que en unión del Sacerdote que corresponda ponga las cruces en este término según costumbre.

También se acordó se satisfaga el impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

Día 12.

No se celebró la de este día por hallarse la Corporación á la hora señalada asistiendo á una función religiosa.

Día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Gutiérrez, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

El de nombrar á los Sres. Muñoz y Manrique en comisión para ingresar consumos y contingente provincial.

El del pago de 21 pesetas por las cruces de cera y madera y gastos de colocación.

El de 45 pesetas 65 céntimos por gastos hechos el primer día de letanías y 59 pesetas 40 céntimos por los del día del Voto.

El de 446 pesetas 20 céntimos por los ocasionados en la feria del mes actual.

El de 66 pesetas por los causados en la Comisión que fué á Tordesillas á conocer y ventilar el estado de las reses.

El de 10 pesetas por la adquisición de un libro de nacimientos para el Registro civil.

Y el de 18 pesetas por doce árboles con embalaje y portes para el paseo de la Plaza.

La Corporación quedó enterada de los cobros y pagos hechos por el apoderado de este Ayuntamiento.

Enterada la Corporación de la cuenta municipal del año de 1912 presentada por el Sr. Alcalde y Depositario, se acordó pase á informe del Sr. Regidor Síndico y que el expediente continúe la tramitación legal.

En vista de la manifestación hecha por la Comisión que fué á ver el estado de las reses, se acordó la adquisición de tres reses nuevas para sustituir á las otras que se hallan paridas con el objeto de que en la próxima feria de Septiembre, á ser posible, se dieran dos corridas en fechas oportunas.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de Sres. Concejales en número suficiente, declarando abierta la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

El de que se exponga al público por término de quince días la cuenta municipal del ejercicio de 1912 en vista del dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico y transcurridos pase con las reclamaciones que se presenten á la Asamblea municipal y ésta nombre Comisión y Presidente de su seno para practicar lo demás que proceda.

Día 2 de Junio.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Gutiérrez, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose los siguientes acuerdos:

El de pago de 11 pesetas por gastos de la Comisión para el ingreso de consumos y contingente.

El de 16 pesetas por los ocasionados en la entrega del monte á la Guardia civil.

La distribución de fondos del mes de la fecha.

Se aprobó la cuenta de los gastos hechos en la construcción de la carretera de circunvalación con arreglo á la subvención concedida por la Diputación Provincial.

El de pago de 273 pesetas 40 céntimos por obreros invertidos en el arreglo de caminos.

El de 409 pesetas 45 céntimos por los invertidos en el arreglo de la calle Huerta del Conde y otras.

Se acordó que los días 5, 6 y 7 de Julio próximo se celebre la feria de estos días con festejos de música y dulzaina, una colección de fuegos artificiales y premios á los ganados asnal y mular y una corrida de novillos, nombrando en comisión al Señor Alcalde y primero y segundo Tenientes para llevar á efecto dichos festejos.

Y por último, que se proceda al conjuro de la tabletilla que existe en este término municipal, nombrándose al efecto Comisiones que en unión de Sacerdotes procedan á verificarlo.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Gutiérrez, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

El de incluir en el padrón de vecinos á Emilia García Ortega con tres hijos, que tiene solicitado por instancia, de la que se dió lectura. Requerir al vecino Angel Husillos para que deje expedito el camino viejo de los Cuatro Cantones.

La Corporación quedó enterada de los ingresos y gastos habidos en la Administración de consumos del mes de Mayo último.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y dada lectura de la anterior, fué aprobada, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

El de dar cumplimiento á una circular de la Administración de Contribuciones sobre renovación de la Junta paricial nombrando tres individuos que corresponde al Ayuntamiento y proponer en terna para los que ha de nombrar dicha Administración.

El de proceder á la enajenación del corral de la casa de este Ayuntamiento calle Subida Santa María á favor de D. Santiago Manrique, en vista del informe de la Comisión de Policía urbana y rural.

El de pago de 30 pesetas al Capatáz encargado de la construcción de la carretera de circunvalación por servicios prestados.

El de que pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural una instancia suscrita por D. Octaviano Santoyo en que solicita la adquisición de una carrera sobrante de la vía pública por si procede ó no la enajenación. El Sr. Alcalde Presidente abandonó el local por ser hijo político del solicitante, volviendo á ocuparla tan luego como se resolvió ó discutió este asunto, ocupando dicha presidencia durante este acto el Señor primer Teniente D. Angel Muñoz.

Se acordó el pago de 15 pesetas á D. Virgilio García por doce herradas suministradas para sofocar el incendio ocurrido el 13 del actual.

El del pago de 17 pesetas á los Sacerdotes que practicaron el conjuro de la tabletilla.

Que se proceda al pintado de los bancos del paseo de la Plaza Mayor.

A propuesta del Concejal Sr. Aguado se acordó requerir á un vecino de Santiago del Val y á otro de Santoyo para que dejen la intrusión hecha en el camino de los Escaleros.

Día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Gutiérrez, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose á continuación los siguientes acuerdos:

Dada cuenta del informe de la Comisión de Policía urbana y rural sobre la enajenación del camino ó carrera que solicita adquirir D. Octaviano Santoyo y que opina puede accederse á cuanto se pretende por no utilizarse para la vía pública. Al discutirse este asunto abandonó la presidencia el Sr. Alcalde por ser hijo político del interesado, ocupándola el primer Teniente Alcalde, quien sometió á la consideración del Ayuntamiento dicho asunto, acordando por unanimidad se proceda á la enajenación del camino ó carrera que se solicita á favor de dicho Sr. Santoyo, sin necesidad de subasta y por el precio de 20 pesetas. Terminado este asunto volvió á ocupar la presidencia el Señor Alcalde.

Día 30.

No se celebró la de este día por no haber concurrido ninguno de los Señores Concejales, habiendo transcurrido con exceso la hora señalada.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día 4 del actual, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Astudillo 8 de Agosto de 1913.—El Secretario, Paulino Torres.—Visto bueno.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Anuncios particulares.

GALGA.

Se ha extraviado una perra-galga que atiende por «Saeta», color barquillo claro, de pelo muy largo, especialmente en la cola. Su dueño Vicente Guerrero que habita en Palencia, Casado del Alisal, 25, agradecerá que se le indique el paradero por quien la tenga en su poder.